

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	HELIO CRUZ RÍOS
Demandado	:	CARLOS ALBERTO ACOSTA LARA
Radicación	:	631904089002202200027-00
Interlocutorio	:	535

Este despacho mediante auto interlocutorio 186 del 27 de mayo de 2022 inadmitió por los argumentos allí contenidos, la demanda que para proceso ejecutivo singular promoviera HELIO CRUZ RÍOS en contra de CARLOS ALBERTO ACOSTA LARA y, para efectos de subsanar las deficiencias anotadas de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se concedió el término de 5 días para ello.

De tal suerte, dentro del término establecido, ha presentado una demanda totalmente opuesta a los fines que persiguen los procesos de ejecución, presentando ya otras pretensiones totalmente contradictorias, sin que se le permita a esta funcionaria entrar a validar la nueva demanda, pues este término es claro y solo encajaba era para subsanar la demanda ejecutiva y no un proceso declarativo por demás incongruente entre los hechos y pretensiones.

Por lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones pues la normativa aplicada es absolutamente clara, se **RECHAZA** la demanda ejecutiva singular antes anunciada.

Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

**Notifíquese.**

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 11 DE ENERO DE 2023.

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Adriana Gaviria Marquez**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00956630172f6e5183b880a0a5d3fc5a8bea05597b8d3a336d6f64a9afc6a5d3**

Documento generado en 19/12/2022 08:08:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**